

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

Emitida por:	Subdirector General de Aviación Civil
Aplicable a:	Operadores de Aeropuertos, Operadores Aéreos (OA), Agentes acreditados (AC), agentes de manejo de la carga (GHA)
Rige a partir de	17 de septiembre de 2019

1. GENERALIDADES.

1.1. Definiciones y acrónimos.

Agente acreditado Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y aplican inspecciones y controles de seguridad que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente con respecto a la carga o el correo.

Agente de manejo de carga. (GHA) Persona u organización autorizada a actuar por cuenta del Operador Aéreo en las funciones de recepción, confeccionar las guías aéreas y cobrar las tarifas, manejo y despacho de carga por vía aérea.

Carga Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado

Carga agrupada. Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es explotador de aeronave regular.

Carga o correo de alto riesgo. La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:

- a) hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- b) la carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
- c) la naturaleza del envío o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que pueden poner en peligro la aeronave.

Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia de un Estado al respecto.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

Carga y correo de transbordo. La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquella en la que llegaron.

Carga y correo en tránsito. La carga y el correo que salen en la misma aeronave en la que llegaron.

Certificación. Evaluación formal y confirmación otorgada por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación, o en representación de dicha autoridad, de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen con el nivel que la autoridad competente considere aceptable

Inspección. La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Mercancías. Véase Carga.

Mercancías peligrosas. Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o que esté clasificado conforme a dichas Instrucciones.

Programa de seguridad. Medidas escritas adoptadas para proteger la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita

Verificación de antecedentes. Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo cualquier antecedente penal, cuando esté legalmente permitido, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad y/o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida

Zona de seguridad restringida. Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

1.2. Objetivo.

Esta directiva de seguridad tiene por objeto fijar las medidas de seguridad que se deben aplicar al transporte de carga, correo y encomiendas por mensajerías o por expreso, por vía aérea, para impedir o disuadir la introducción no autorizada de elementos explosivos, materiales peligrosos, incendiarios o dispositivos destructivos, en una carga para su transporte seguro y protegido.

1.3. Disposiciones legales.

Esta directiva de seguridad está fundamentada en la Ley General de Aviación Civil, Ley 5150, y las Reglas de Aviación Civil Conjuntas (MRAC-17) aprobada mediante resolución RECD2016/22.15.1 del Consejo Directivo de COCESNA y ratificada por el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte (COMITRAN) el 28 de setiembre del 2018 mediante resolución No. 05-2018-(COMITRAN-XXXIX), publicado en la Gaceta oficial del SICA, numero 040-2019 del 22 de febrero del 2019.

1.4. Ámbito de aplicación.

Las medidas de seguridad mencionadas en este programa deben aplicarse a la carga que debe ser transportada en todos los vuelos, tanto en las aeronaves de pasajeros como en las aeronaves de carga únicamente o en aeronaves tipo “combi”.

El correo y encomiendas de mensajerías por expreso, el aprovisionamiento de abordó, suministros y piezas de repuestos, serán tratados de conformidad con esta directiva

1.5. Principios

- a. La carga aérea y el correo aéreo deben tramitarse para el transporte por vía aérea en un entorno de operaciones que corresponda a los siguientes principios:
 - i. La carga y el correo deben de provenir de una cadena de suministro segura o ser inspeccionados para detectar eficazmente los artículos prohibidos;
 - ii. la carga y el correo que se consideran de alto riesgo deben ser sometidos a medidas de seguridad adicionales, además de los procedimientos básicos
 - iii. Una vez en condiciones de seguridad, la carga y el correo deben mantenerse protegidos durante todo el viaje, inclusive en los puntos de transbordo y tránsito;

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- iv. Las operaciones de carga y correo deben estar sujetas a supervisión y actividades de control de calidad; y
 - v. La duplicación innecesaria de controles de seguridad debe evitarse.
- b. De conformidad con estos objetivos, en este instructivo se examina la seguridad de la carga y el correo desde el punto en que un envío entra en una cadena de suministro segura o es inspeccionado hasta que alcance el último aeropuerto de llegada.
- c. El agente acreditado, operador aéreo o el operador del aeropuerto deben ajustar sus programas y procedimientos en base al marco legal nacional en materia de seguridad de la aviación civil, del PNSAC y lo descrito en la presente directriz; el cual incluye, prácticas y procedimientos para crear un entorno de operaciones que corresponda a los principios descritos.

2. CADENA DE SUMINISTRO SEGURA DE CARGA AÉREA

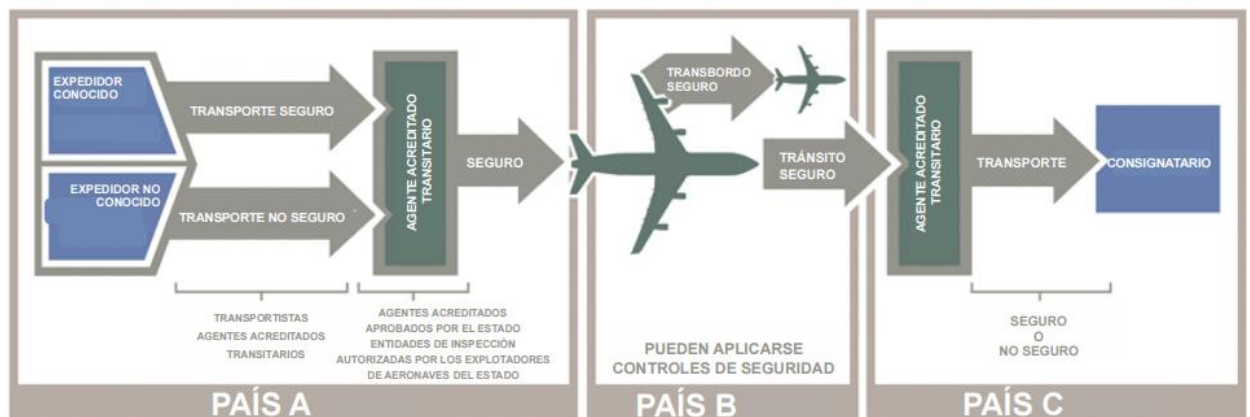
- a. La cadena de suministro segura de carga aérea es un conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados que se aplican a un envío de carga para mantener la integridad de dicho envío desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad hasta que el mismo llegue al último aeropuerto de llegada, inclusive en los puntos de tránsito y transbordo.
- b. La cadena de suministro segura descrita en esta directiva representa las mejores prácticas para la inspección y protección de la carga destinada al transporte en aeronaves comerciales (es decir, aeronaves de pasajeros y/o exclusivamente de carga) y permite a los operadores de aeropuertos, operadores aéreos, agentes acreditados y demás entidades responsables de la seguridad, aplicar con flexibilidad sus programas de seguridad de la carga.
- c. Los pilares claves que caracterizan una cadena de suministro segura son: seguridad de las instalaciones, seguridad del personal, instrucción, inspección, cadena de custodia y cumplimiento/supervisión (control de calidad).
- d. La Unidad AVSEC-FAL se asegurará que cada una de las entidades que operan en la cadena de suministro segura aplica plenamente los controles de seguridad pertinentes relacionados con cada pilar.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- e. Los agentes acreditados, operador aéreo u operadores del aeropuerto son las principales entidades en la implantación de un proceso de cadena de suministro segura. No obstante, durante el transporte por medio de una cadena de suministro segura, un envío puede ser tramitado y manipulado por múltiples actores o sus representantes autorizados. Por consiguiente, el objetivo de establecer una cadena de suministro segura es cerciorarse de que únicamente se transporte por vía aérea la carga y el correo que las entidades competentes han inspeccionado o protegido.
- f. Los envíos de carga aérea que las entidades pertinentes de la cadena de suministro han sometido a las medidas apropiadas de una cadena de suministro segura de carga aérea pueden considerarse como “carga segura”.

2.1 Carga segura y no segura

- a. Se puede aceptar carga para el transporte por vía aérea si esta ha sido inspeccionada por un agente acreditado o el operador aéreo y se aporta la declaración de seguridad del envío, la cual debe de contener toda la información solicitada en el formulario establecido, con el fin de verificar el nivel de seguridad con la que cuenta dicha carga.
- b. La expresión carga no segura se refiere a todo envío que no ha sido protegido de conformidad con lo anterior. Por lo que dicha carga no puede ser aceptada para el transporte por vía aérea.



Cadena de suministro de carga aérea

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

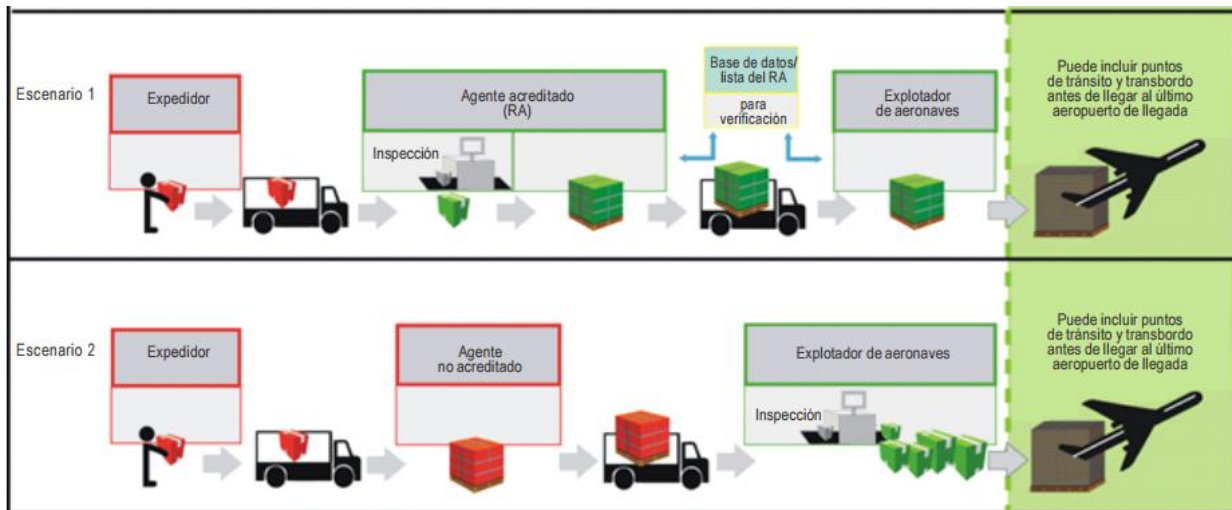
3. ENTIDADES CLAVES

Los Operadores Aéreos, el Operador del Aeropuerto y los agentes acreditados, son las entidades claves que participan en un sistema de cadena de suministro segura de carga.

3.1 Agente acreditado

- a. Un agente acreditado es una entidad tal como un expedidor de carga aérea que mantiene relaciones comerciales con un operador aéreo y realiza inspecciones y controles de seguridad, que la autoridad competente acepta o exige con respecto a la carga y/o el correo
- b. El objeto del concepto de agente acreditado pone énfasis en la aplicación práctica de las inspecciones y los controles de seguridad sobre el movimiento de la carga y el correo por la cadena de suministro, en vez de inspeccionar toda la carga en el aeropuerto de salida.
- c. La condición de agente acreditado debe proporcionar a los operadores aéreos la seguridad con respecto al nivel de los controles de seguridad aplicados a los envíos de carga y correo
- d. Los agentes acreditados deben de contar con:
 - i. Instalaciones seguras para aceptación de la carga, la aplicación de inspecciones y controles de seguridad, el almacenamiento de envíos que han sido inspeccionados y sometidos a los controles de seguridad y cuando corresponde el transporte seguro por tierra.
 - ii. Contratar, seleccionar y capacitar apropiadamente un número adecuado de personal administrativo y de operaciones, ya sea interno o de contratación externa, para sus operaciones.
 - iii. Demostrar el continuo cumplimiento de los requisitos de seguridad para agentes acreditados, establecidos por la autoridad competente.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO



Circulación de carga y correo por una cadena de suministro segura

3.1.1 Aprobación de agente acreditado

- a. Los interesados deberán completar el formulario de solicitud aprobado por la Unidad AVSEC-FAL, el cual se adjunta en el Anexo 1, teniendo que ser firmado por el responsable superior de la entidad. Una vez entregado el formulario a la Unidad AVSEC-FAL, se procederá a asignar un número de registro para el trámite.
- b. Las solicitudes de designación de agente acreditado deben de acompañarse por un programa escrito de seguridad de agente acreditado, en el que se detallan las políticas, procedimientos y medidas que ha de implementar la entidad. Este programa debe de contener los requisitos de contratación, selección e instrucción del personal
- c. El programa de seguridad deberá ser confeccionado basado en la plantilla que se encuentra en el Anexo 2
- d. La Unidad AVSEC-FAL mantendrá registro de las solicitudes de los interesados como agentes acreditados, donde se incluya la aceptación o rechazo de las mismas.
- e. En caso de aceptación de la solicitud, la Unidad AVSEC-FAL conservará en archivo por el período en que la entidad mantiene una designación válida y un año después de haber cesado dicha designación.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- f. Las solicitudes rechazadas se conservarán en archivo durante un período de un año.
- g. La Unidad AVSEC-FAL examinará todas las solicitudes y documentos adjuntos para determinar su validez y exactitud, corroborando la autenticidad de la información con las entidades de referencia indicadas en la solicitud, ya sea mediante entrevista personal, vía telefónica o solicitud de información mediante correo electrónico. De esta forma se determinará si se cumple con los requisitos solicitados y la información brindada.
- h. Antes de expedir la designación de agente acreditado a un solicitante, los inspectores de la Unidad AVSEC-FAL realizarán una inspección de las instalaciones o locales de éste, para validar la información proporcionada en el formulario de solicitud, así como los procedimientos y las medidas que figuran en el programa de seguridad de agente acreditado solicitante.
- i. Los inspectores de la Unidad AVSEC-FAL encargados de realizar la inspección o procedimiento de validación, verificarán el cumplimiento efectivo de los requisitos y del programa de seguridad, en aspectos tales como
 - I. medidas de seguridad física y control del acceso;
 - II. contratación de personal y procedimientos de verificación de antecedentes;
 - III. procedimientos, programas y registros de instrucción de seguridad de la carga AVSEC del personal;
 - IV. si otras organizaciones comparten o utilizan las mismas instalaciones;
 - V. almacenamiento de la carga y el correo seguros;
 - VI. controles e inspección de seguridad; y
 - VII. Transporte de la carga segura al explotador de aeronaves.
- j. Una vez completado el proceso de inspección o proceso de validación, por parte de la Unidad AVSEC-FAL y al validar que se cumplen los requisitos solicitados y del programa de seguridad de agente acreditado, se emitirá la aprobación de la solicitud, la cual cuenta con una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emitida. Además se asignará un código de identificación único alfanumérico para cada uno de los agentes acreditados, el cual comprende la siguiente información: (CR) Código del país / (AC) Agente acreditado / (00000) identificador numérico de cinco dígitos únicos asignados por la Unidad AVSEC-FAL / (00) identificador numérico de dos dígitos que indica un sitio exacto desde el cual el agente acreditado está autorizado para aprobar (por lo que se

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

establece la siguiente numeración según el lugar de operación autorizado: 01 para el AIJS, 02 para el AIDO, 03 para el AITB y 04 para el AIL). **Ejemplo CR/AC/00000-00**

- k. Si una solicitud es rechazada o no aceptada por la Unidad AVSEC-FAL, se procederá a notificar al solicitante por escrito a la mayor brevedad posible, donde se le indicará la decisión adoptada y las razones según cuando corresponda. El solicitante podrá apelar la decisión y solicitar una nueva valoración, teniendo que cumplir con el proceso establecido.
- l. La Unidad AVSEC-FAL mantendrá una base de datos de los agentes acreditados autorizados, la cual contendrá información tales como: el nombre del agente acreditado, su número de registro expedido por la autoridad competente, la dirección comercial, los teléfonos de contacto y el período de validez de la condición del agente acreditado.
- m. El registro con la información de los agentes Acreditados autorizados será publicado en la página oficial de la Dirección General de Aviación Civil (www.dgac.go.cr).
- n. Los agentes acreditados tienen la obligación de remitir a la Unidad AVSEC-FAL el listado actualizado con el nombre de las personas autorizadas y responsables de firmar la Declaración de seguridad del Envío. En caso de cambio deberá ser reportado de forma inmediata. En caso de incumplimiento se considera falta y podría tener como resultado la suspensión de la certificación.
- o. Los agentes acreditados tienen la obligación de registrar el número de referencia único asignado en la declaración de seguridad del envío de la carga y otros documentos relacionados con la carga. Si un agente acreditado designado no registra o imprime su número de referencia único en dicha documentación, esto es considerado como una falta y la carga es considerada no segura por lo que no puede ser transportada vía aérea.
- p. El agente acreditado debe de solicitar la renovación de su condición a la Unidad AVSEC-FAL cada dos años, para lo cual debe de realizar el trámite de solicitud tal y como se establece en la presente directiva, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- q. Los agentes acreditados deben de notificar a la Unidad AVSEC-FAL, en un periodo no mayor a 8 días naturales, todo cambio importante de su condición o de la información proporcionada en el formulario de solicitud. El incumplimiento

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

de este requisito de notificación es considerado una falta teniendo como consecuencia la revocación de la certificación.

- r. La Unidad AVSEC-FAL realizará vigilancias a los agentes acreditados para cerciorarse de que cumplen continuamente los requisitos solicitados y el programa de seguridad de agente acreditado aprobados. Dichas supervisiones pueden o no ser notificadas anticipadamente a los agentes acreditados.
- s. La Unidad AVSEC-FAL, debe de contar con los registros de vigilancias, inspecciones y pruebas realizadas, así como los resultados, decisiones o medidas adoptadas. Estos registros se deben de conservar durante un año después de haber cesado la designación.
- t. Los criterios establecidos para la descalificación, suspensión y revocación de una designación de agente acreditado se detallan a continuación:

i. **Descalificación**

- Durante la fase de la solicitud los solicitantes no cumplen o satisfacen los requisitos establecidos para agente acreditado
- Por no mantener o aplicar medidas o procedimientos de seguridad solicitados por la autoridad competente, posterior a recibir el aviso administrativo que así lo indica.
- Por omitir información oportuna a la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en esta directriz.

ii. **Suspensión temporal (máximo 5 días)**

- Incapacidad de corto plazo para aplicar controles de seguridad requeridos.
- Por un incumplimiento en los controles de seguridad e inspecciones por un agente acreditado y/o operador aéreo.

iii. **Revocación**

- Resultado de transgresiones continuas de los requisitos solicitados o del programa de seguridad de agente acreditado de la entidad aprobado.
- El agente acreditado abandone las actividades de inspección manipulación, despacho o almacenamiento de carga aérea de exportación.
- Que al operador aéreo y/o agente acreditado se le asigne una preocupación significativa (ver el punto 9).

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

4. PILARES DE LA CADENA DE SUMINISTRO SEGURA

- a. Los controles de seguridad para toda la cadena de suministro son indispensables para asegurar que la carga aérea y el correo están sujetos a medidas de seguridad apropiadas diseñadas para dar seguridad efectiva, facilitando al mismo tiempo el movimiento de la carga a lo largo de toda la cadena de suministro segura. Al implementar el modelo de cadena de suministro segura nos garantizamos:
 - i. Que se establezcan las responsabilidades compartidas y la aplicación de inspecciones y controles de seguridad, facilitando los procesos en las operaciones aeroportuarias.
 - ii. El movimiento y transbordo seguros de envíos de una entidad a otra.
 - iii. La aplicación de inspecciones y controles de seguridad apropiados en cada fase de la cadena de suministro de carga aérea para asegurar que los envíos de carga estén protegidos contra interferencia no autorizada.
- b. Es necesario generar los controles oportunos en cada uno de los seis pilares que conforman la cadena de suministro segura, los cuales se detallan:
 - i. Seguridad de las instalaciones;
 - ii. Seguridad del personal;
 - iii. Instrucción;
 - iv. Inspección;
 - v. Cadena de custodia; y
 - vi. Supervisión y cumplimiento.

4.1 Seguridad de las instalaciones

- a. La seguridad de las instalaciones se refiere a los procedimientos y medidas que detectan e impiden la entrada no autorizada a las instalaciones en que se acepta, inspecciona, prepara, almacena o transporta carga aérea y/o correo aéreo, donde se incluye las barreras físicas y los controles de acceso.
- b. Las instalaciones empleadas para el almacenamiento de carga y correo seguros deben proporcionar protección adecuada para los envíos de carga y correo, a fin de impedir y detectar la interferencia no autorizada. Por lo que se deben de implementar medidas de control de seguridad para la protección en los edificios de carga, tomando en consideración:

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- i. Todas las puertas de expedición y recepción deben estar cerradas con llave o vigiladas por personal de seguridad cuando no estén en uso. Si se requiere ventilación, pueden instalarse puertas de malla metálica con cerradura.
 - ii. Las puertas de expedición y recepción, en la medida de lo posible deben estar equipadas con dispositivos de detección de intrusos u otros medios de protección contra intrusos.
 - iii. Las puertas destinadas al acceso de vehículos no deben ser usadas por nadie para entrar o salir de los edificios, esto con el fin de evitar que las personas puedan llegar a evadir los controles de seguridad
 - iv. El acceso a las instalaciones y zonas de carga debe estar restringido a las personas que necesiten tener acceso en razón de las operaciones, y las personas que tengan acceso sin escolta a la carga aérea deben someterse a procesos de inspección adecuados y contar con la autorización por parte de la entidad pertinente
 - v. Las puertas establecidas para el ingreso del personal deben contar con un diseño que aseguren el control durante la entrada y salida. En todo momento se deben de mantener cerradas con llave y ser vigiladas por personal de seguridad cuando no se usen.
 - vi. Instalación de sistemas de CCTV para impedir el acceso no autorizado e identificación de posibles intrusos
- c. Los envíos que han sido sometidos a controles de seguridad apropiados deben de ser ubicados en zonas seguras o vigilados por personal de seguridad hasta que se hayan cargado en una aeronave. Si estos envíos son mantenidos en un lugar que no es seguro o que no garantiza su integridad, deben ser objeto de inspección antes de cargarlos en una aeronave.
 - d. Se debe de contar con las instrucciones específicas y disponibles para el personal que labora en el lugar en relación a las medidas inmediatas que se deben de adoptar en caso de sospecha de un acto de interferencia ilícita.

4.2 Seguridad del personal

- a. La seguridad del personal incluye inspección, así como procedimientos y medidas empleadas para confirmar la identidad de una persona y la experiencia de trabajo previa, donde se debe de incluir las verificaciones de antecedentes. Esta medida

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

debe ser aplicada al personal y los representantes autorizados que realizan la inspección y/o tienen acceso sin escolta a zonas en que se acepta, inspecciona, prepara, almacena o transporta carga aérea y correo aéreo y que tienen acceso a información respecto al transporte de envíos de carga y correo por vía aérea.

- b. Estas verificaciones de antecedentes deben de incluir:
 - i. antecedentes penales (cuando sea legalmente permitido); y/o
 - ii. antecedentes de trabajo o previos al empleo.
- c. La contratación del personal debe de asegurar que mediante la aplicación de técnicas de selección apropiadas se logre medir las competencias necesarias del personal para realizar las funciones de seguridad según las tareas asignadas. La selección de personal apropiado debe de mejorar el desempeño en el trabajo, optimizar la eficacia de la instrucción, aumentar la satisfacción laboral y reducir la rotación de personal.

4.3 Instrucción

- a. Los empleados y representantes autorizados de actores en la cadena de suministro segura, deben recibir instrucción en seguridad e inspección de la carga, según los programas nacionales aplicables a las funciones que desempeña.

4.4 Inspección

- a. La carga y el correo transportados por vía aérea incluyen una amplia gama de productos de diferentes tamaños, pesos y densidades. El proceso de inspección debe tener en cuenta la naturaleza del envío o el correo y ser suficiente para asegurar que en los envíos no hay IED ocultos.
- b. Se debe inspeccionar el 100% de la carga y el correo de origen, antes de que se transporten en una aeronave comercial, ya sea únicamente de pasajeros, carga o ambas
- c. Los inspectores encargados de la seguridad de la carga y el correo aéreos deben estar entrenados, y siendo supervisados de forma regular. Su instrucción debe de incluir la forma de seleccionar las técnicas y tecnologías pertinentes.
- d. La inspección se podrá realizar basado en la naturaleza del envío, o bien en los casos que así lo amerite debe de realizarse artículo por artículo antes de la

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

consolidación del envío, dado que es más probable que esto detecte la presencia de IED.

- e. Los inspectores deben estar alerta ante anomalías entre el contenido y la descripción de los envíos.
- f. Los métodos de inspección primaria solo se deben considerar haciendo uso de los equipos de rayos X.
- g.
- h. Excepcionalmente, al contener mercaderías según la NATURALEZA DEL ENVIO donde por sus dimensiones son piezas que superan la capacidad del túnel del equipo de rayos X o bien el bulto no puede ser volcados, desarmados, despaltizados y/o el peso supere la capacidad máxima de soporte del equipo, se autoriza la utilización de uno o mas métodos de inspección secundaria.
- i. Las técnicas y tecnologías de detección de amenaza aprobadas para la carga y el correo están diseñadas para detectar uno o más componentes de un IED, tales como un detonador, una fuente de energía, cables o el explosivo propiamente dicho. Dichos métodos de inspección se clasifican de la siguiente manera :
- j.
- k. Inspeccion primaria:
 - l.
 - i. Rayos X convencional (XRY)
 - Visualización simple
 - Visualización múltiple
 - Escáner de neutrones;
 - ii. Rayos X por algoritmos (EDS):
 - Visualización simple
 - Visualización múltiple
 - Tomografía computarizada
 - Difracción
 -
 - Inspección física/registro manual (PHS),
- m. Inspecciones secundarias:
 - i. Verificación visual (VCK),
 - ii. Deteccion de metales en la carga (CMD),

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- iii. Detección de trazas de explosivos (ETD)
 - Partículas
 - Vapor
- iv. Perros detectores de explosivos (EDD)
 - Independientes (FREDD)
 - Rastreo de explosivos a distancia (REST).
- n. Al utilizar otras tecnologías y métodos de inspección para asegurar los envíos de carga y correo, dicha información debe quedar documentada en la Declaración de Seguridad del Envío.
- o. La técnica de inspección visual (VCK) solo deben usarse excepcionalmente de acuerdo a la naturaleza del envío para la categoría especial de carga, como los animales vivos y la carga que por sus dimensiones son piezas que superan la capacidad del túnel del equipo de rayos X y/o el peso supere la capacidad máxima de soporte del equipo.
- p. Si se utiliza el ETD éste debe utilizarse como método secundario de inspección para la carga y el correo, esto con el fin de examinar aquellos objetos y áreas dentro de la carga que son difíciles de inspeccionar manualmente o por medio de equipos de rayos X. Para la utilización del ETD se debe de garantizar que se elimine los empaques plásticos u otros materiales destinados para su protección y utilizar el equipo directamente en el empaque primario que almacena la carga, esto para que se facilite la detección de partículas explosivas.
- q. En las cargas consideradas de alto riesgo deben aplicarse dos o más métodos diferentes de inspección, donde se pueden incluir la detección de trazas de explosivos, escáner de rayos X basado en algoritmos para la carga o perros detectores de explosivos, debidamente certificados por la autoridad competente.
- r. Se debe de contar con los registros necesarios sobre el mantenimiento, ensayo y pruebas de rendimiento diario del equipo de inspección.

4.5 Aseguramiento de categorías especiales de carga y correo

- a. Toda carga debe ser trasladada bajo la cadena de suministros segura desde el punto de origen y mantenerse seguros hasta que sean cargados en una aeronave. Cuando esto no es posible o cuando se haya roto la cadena de suministro segura, deben de aplicarse procedimientos y medidas de seguridad alternativos, de acuerdo con los

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

requisitos solicitados, para cerciorarse de que un envío pueda transportarse en una aeronave.

- b. Algunos envíos, debido a su naturaleza del envío, pueden presentar dificultades para ser inspeccionados, para cerciorarse de que un envío pueda transportarse en una aeronave, se utilizarán medios alternativos de inspección como ETD o perros detectores de explosivos. También existen excepciones y el uso de medidas de seguridad alternativas para la verificación de los envíos los cuales se detallan a continuación (*identificado por su correspondiente código de cuatro letras*):
 - i. Bolsas/valijas diplomáticas oficiales, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena (DIPL);
 - ii. Muestras biológicas, vacunas y otros artículos médicos perecederos (BIOM);
 - iii. Elementos esenciales para mantener la vida, tales como sangre, productos sanguíneos, médula ósea y órganos humanos (LFSM)
 - iv. Materiales radiactivos embalados de acuerdo con el Doc. 9284 e identificados como tales, o artículos que pongan en peligro la vida o salud de los inspectores (NUCL).
 - v. Carga de alto valor.
 - vi. Restos humanos, que cumpla con el párrafo 4.5.4.
- c. A fin de cerciorarse de que las categorías de carga mencionadas en el párrafo anterior son seguras para el transporte por vía aérea, antes de aceptar la carga se debe de verificar que se cumpla con los siguientes enunciados, en caso de incumplimiento se considerará carga no segura:
 - i. Estar claramente declarada como tal en los documentos de envío y haber sido sometida a un proceso de verificación para asegurar que coincide con la descripción de la carga en los documentos
 - ii. Ser físicamente verificada al recibirla para ver si tiene signos de manipulación indebida;
 - iii. Estar sujeta a verificaciones de documentación y verificación directa, tales como por llamada telefónica al expedidor, a fin de probar su buena fe.
 - iv. Estar continuamente protegida contra interferencia no autorizada.

4.5.1 Animales vivos

- a. En el caso del transporte seguros de los animales vivos como carga, se deben realizar controles de seguridad apropiados mediante verificaciones visuales.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- b. Todos los objetos que acompañan los animales vivos, tales como bolsas de alimentos, jaulas y contenedores deben ser sometidos a inspecciones y controles de seguridad mediante el uso de equipo apropiado
- c. Antes de aceptar un envío de animales vivos, los operadores aéreos deben asegurar que el envío coincida con la descripción detallada en la documentación requerida.

4.5.2 Equipaje no acompañado transportado como carga

- a. Todo el equipaje no acompañado transportado como carga debe ser sometido a procesos de inspección y controles de seguridad y generar la documentación correspondiente para su envío, como por ejemplo la declaración de seguridad del envío.

4.5.3 Mercancías peligrosas

- a. Los envíos de carga que contienen mercancías peligrosas adecuadamente preparadas y embaladas deben de estar correctamente identificados como tales y ser declarados antes de su aceptación para el transporte, de conformidad con el Anexo 18 — Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.
- b. Dichos envíos deben estar sujetos a los mismos controles de seguridad que cualquier otro envío. Sin embargo, es importante tener presente lo siguiente:
 - i. El equipo de rayos X y otros medios técnicos de inspección pueden desestabilizar algunos tipos de mercancías peligrosas y, por lo tanto, no pueden aplicarse
 - ii. Está prohibido abrir algunos envíos que contienen mercancías peligrosas porque podrían:
 - Exponer a los miembros del personal a materiales nocivos o peligrosos;
 - Si la integridad del embalaje ya no cumple los requisitos de embalaje que figuran en las Instrucciones Técnicas (Doc. 9284) de la OACI, se debe de impedir el envío.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

4.5.4 Restos humanos

- a. Únicamente se reciben restos humanos cuando estén debidamente embalsamados y embalados adecuadamente y de acuerdo con las autoridades competentes y requerimientos de operados aéreo, además debe tener:
 - i. Certificado de defunción realizado por la autoridad local.
 - ii. Certificado por la funeraria.
 - iii. Informe de embalsamamiento.
- b. Los restos humanos de personas que hayan fallecido por vía infectocontagiosa, deben ser cremados para poder ser movilizados en cualquier medio de transporte.

4.5.5 Correo

- a. El correo se define como todos los artículos postales que se presentan con el fin de que se entreguen a operadores postales designados para prestar servicios postales.
- b. El correo debe estar sujeto al mismo régimen de control de seguridad aplicado a los envíos de carga por medio de un agente acreditado
- c. Debido a la confidencialidad del correo se prohíbe el uso de inspecciones físicas, teniendo que ser sometido a técnicas de inspección no invasivas (ejemplo Rayos X)

4.5.5.1 Aceptación del correo por los operadores aéreos

Para aceptar el correo de un agente acreditado se debe:

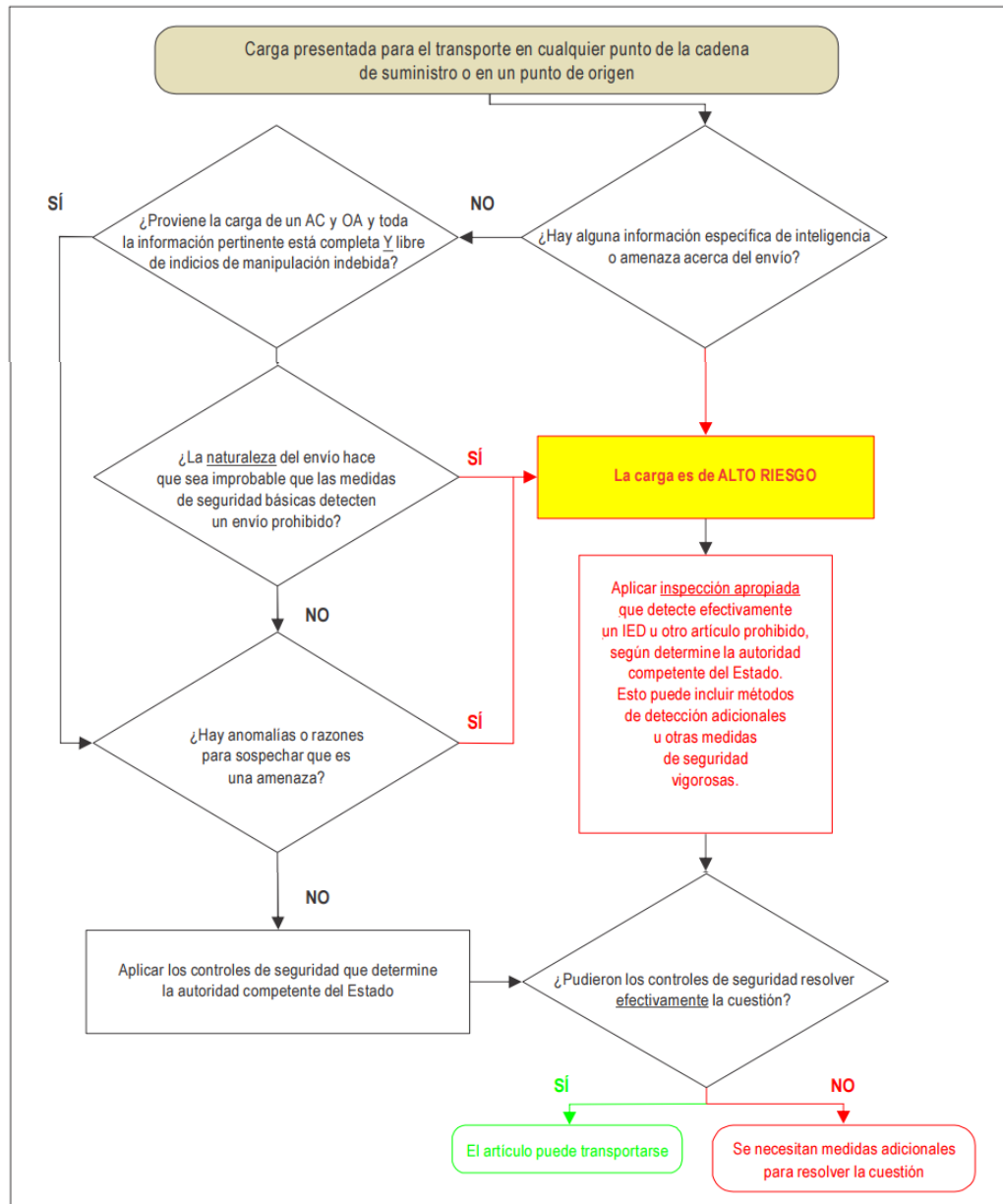
- a. Asegurar de que los envíos están claramente identificados como correo mediante el uso de etiquetas y receptáculos prescritos
- b. Verificar que los envíos estén acompañados de la documentación pertinente, donde se describa de forma completa el contenido del envío y que el correo presentado coincide con esta información
- c. Verificar y examinar la declaración de seguridad del envío.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

5. CARGA Y CORREO DE ALTO RIESGO

- a. Un envío de carga o correo se considera de alto riesgo cuando es presentado por una entidad desconocida o cuando exhibe indicios de manipulación indebida y, además cumple con alguno de los siguientes criterios:
 - I. Existe información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil
 - II. Existe sospechas de anomalías en la carga o el correo.
 - III. La naturaleza del envío o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad básicas se detecten artículos prohibidos que pueden poner en peligro la aeronave
 - IV. Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia en el país de origen.
- b. La carga y el correo de alto riesgo deben ser sujetos a medidas adicionales para mitigar la amenaza relacionada con el envío. Para la inspección de carga de alto riesgo se deben de incluir tecnologías especialmente concebidas para identificar la presencia de explosivos.
- c. En caso de que se reciba información de inteligencia con respecto a una posible amenaza causada por un envío de carga, esta información debe ser compartida con los Estados interesados lo antes posibles con el fin de evitar que el envío se cargue en una aeronave comercial sin que antes sea sometido a medidas de seguridad para casos de alto riesgo.

**DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019
SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO**



Proceso de toma de decisiones respecto a carga de alto riesgo

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

6. CADENA DE CUSTODIA

- a. Las medidas de la cadena de custodia son procedimientos y prácticas empleados para mantener la integridad de la carga y el correo seguros a medida que se mueven por la cadena de suministro a partir del punto en que se aplican controles de seguridad. Las disposiciones de la cadena de custodia se aplican a las medidas para la aceptación de la carga y el correo, el almacenamiento de la carga y el correo seguros, el transporte por tierra y la manipulación de la carga y el correo seguros, y el transbordo y tránsito de la carga y el correo seguros.

6.1 Almacenamiento de carga y correo seguros

- a. La carga y el correo que provienen de una cadena de suministro segura o que han sido inspeccionados deben mantenerse en jaulas, compartimientos, edificios protegidos contra el acceso no autorizado o a prueba de manipulación indebida, empleando precintos o cerrojos, o protegidos mediante medidas de detección de intrusos durante los períodos en que los envíos queden sin vigilancia. Los puntos de acceso deben estar protegidos mediante el uso de permisos de identificación o sistemas biométricos de control del acceso.
- b. Un envío puede mantenerse fuera de jaulas o edificios siempre que esté provisto de precintos o cerrojos y permanezca bajo la supervisión de personal de seguridad, un sistema de vigilancia o CCTV, o un dispositivo de detección de intrusos, cuando corresponda, durante todo el período de almacenamiento. Si se usan precintos o cerrojos, deberá verificarse su integridad.
- c. Si se usan precintos para proteger las instalaciones de carga y correo, deben aplicarse procedimientos de control de inventario y de auditoría para evitar todo uso no autorizado de dichos precintos.

6.2 Transporte terrestre de la carga y el correo

- a. Para asegurar la integridad de la cadena de suministro segura, la carga y el correo que han sido sometidos a procesos de inspección y controles de seguridad apropiados deben ser transportados únicamente por:
 - i. vehículos explotados por un agente acreditado o el operador aéreo.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- ii. proveedores de transporte terrestre cuyos procedimientos de operación y medidas de seguridad han sido aprobados por escrito por un agente acreditado o el operador aéreo.

- b. Antes de cargar, se debe inspeccionar el compartimiento de carga del vehículo, manteniendo vigilancia hasta finalizar el ingreso de la carga, esto con el fin de impedir el acceso no autorizado hasta los envíos.

- c. Se debe de garantizar que el compartimiento de carga quede protegido de la manipulación indebida, aplicando precintos o instalando cerrojos inmediatamente después de completada la carga. Los vehículos con cortinas laterales deben de estar adecuadamente protegidos.

- d. Debe de existir un procedimiento apropiado para el control y verificación de inventarios de precintos, cerrojos y/o llaves empleados para proteger el compartimiento de carga de los vehículos a fin de impedir el uso no autorizado de dichos precintos, cerrojos y llaves.

- e. Los conductores de los vehículos deben de evitar dejarlos sin vigilancia. En caso de que sea necesario hacerlo, la cabina y los compartimientos de carga del vehículo deben quedar cerrados con llave o protegidos. Las llaves no deben ser dejadas en el vehículo. Al volver al vehículo, y antes de continuar el viaje, los conductores deben verificar la integridad de los compartimientos de carga, precintos y/o cerrojos.

- f. Durante el transporte de un envío hacia una aeronave o a su punto de almacenamiento siguiente, se debe de realizar una verificación para asegurarse de que no ha habido en la carga ninguna interferencia visible. La integridad de la carga proveniente de áreas no protegidas debe ser verificada, incluidos los controles de precintos, antes de que entre a una zona de seguridad restringida.

- g. Los vehículos de entrega y recepción de carga y correo deben ser verificados al entrar y salir de las instalaciones del agente acreditado para confirmar que están autorizados a transportar un envío hacia la aeronave. Los conductores de vehículos deben presentar al despachador de carga un permiso de identificación válido o un documento de identidad de la empresa antes de cargar los envíos.

- h. Las credenciales deben cumplir requisitos que son similares a los de un permiso de identificación de seguridad de aeropuerto u otro documento de identidad con fotografía expedido por el agente acreditado, Además, en la documentación de la carga deberá haber pruebas de que el conductor identificado ha sido designado para entregar los envíos que figuran en la documentación de la carga.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- i. Los vehículos de entrega de carga y correo deben ser inspeccionados por medios físicos o técnicos al ingreso a una zona de seguridad restringida. En los puestos de inspección se deberá mantener un registro con los detalles de entrada y salida, lo que incluye las credenciales del conductor, la matrícula del vehículo y los precintos.

6.3 Procedimientos de aceptación de la carga

- a. El operador aéreo o el GHA debe aceptar carga o correo de un agente acreditado en las siguientes condiciones únicamente
 - I. El envío lo entrega un empleado permanente o un representante autorizado del agente acreditado.
 - II. Cuando el agente acreditado entrega la carga o hace los arreglos para su entrega, el empleado que recibe la carga para envío verifica que en la declaración de seguridad del envío se haya anotado la información requerida.
 - III. No existe indicios de manipulación indebida en el envío
 - IV. El agente acreditado ha proporcionado una declaración de seguridad del envío certificando que la carga ha sido despachada de conformidad con sus respectivos programas de seguridad.
- b. Una vez que la carga o el correo han sido aceptados, el operador aéreo o el agente de manejo de la carga autorizado deben:
 - i. asegurarse de que no hay indicios de manipulación indebida hasta que estén colocados en la aeronave
 - ii. determinar los controles de seguridad apropiados que habrán de aplicarse a un envío dado;
 - iii. llevar a cabo los controles de seguridad apropiados en el nivel requerido y registrar los detalles de los controles de seguridad aplicados;
 - iv. proteger el envío contra interferencia no autorizada mientras esté bajo la custodia del operador aéreo;
 - v. asegurarse de que todos los envíos han sido adecuadamente protegidos antes de colocarlos en la aeronave;
 - vi. asegurarse de que todos los envíos puestos a bordo de la aeronave estén registrados en el manifiesto de carga; y
 - vii. Asegurarse que el envío sea acompañado por la declaración de seguridad del envío y la documentación necesaria

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

6.4 Manipulación y embarque de la carga y el correo

- a. El agente acreditado y el operador aéreo deben de conservar la integridad del envío hasta que la aeronave esté lista para la salida.
- b. El operador aéreo debe de garantizar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad normales para proteger las aeronaves en tierra, por lo que las personas que participan en los procesos de manipulación o embarque de la carga deben:
 - I. Contar en todo momento con su permiso de identificación de seguridad del aeropuerto.
 - II. Realizar antes una inspección visual de la bodega de carga para comprobar que no hay personas o artículos sospechosos;
 - III. Confirmar que no hay evidencias de manipulación indebida con los envíos de carga;
 - IV. Asegurarse de que ninguna persona no autorizada tenga acceso a los envíos de carga en la plataforma o dentro de la bodega de carga o lugar de permanencia, antes del embarque
 - V. Interpelar a toda persona que estando cerca de la aeronave o los envíos de carga no ostente un permiso de identificación válido de seguridad del aeropuerto o que actúe de manera sospechosa.

6.5 Tratamiento de la carga y el correo sospechosos

- a. Toda sospecha que suscite un envío de carga o correo debe ser resuelta antes del transporte por vía aérea. Por lo que todo envío de carga o correo sospechoso debe de:
- b. ser tratado como no seguro o de alto riesgo, según corresponda, y sometido a inspección y a controles de seguridad apropiados.
- c. ser transportado por un operador aéreo, únicamente si puede confirmarse que el envío es seguro porque no contiene ningún artículo prohibido.
- d. Si durante los procesos de inspección y controles de seguridad se detecta un artículo sospechoso en un envío, es importante que:
 - I. los miembros del personal no toquen el objeto sospechoso e inmediatamente deben de avisar al supervisor para ayudarles a confirmar la sospecha
 - II. si se confirma un IED los miembros del personal deben seguir los procedimientos de contingencia establecidos en su programa de seguridad para hacer frente a los

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- sucesos y notificar a las autoridades competentes, autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y servicios de emergencia.
- III. Si se ha identificado positivamente un objeto prohibido, deberá realizarse una evaluación de amenazas para determinar si deben aplicarse controles de seguridad adicionales (a otros envíos que presenten características similares (p. ej., destinados para el mismo vuelo o destino, o que tengan origen en el mismo expedidor o lugar).
 - IV. Si la sospecha no puede resolverse, se deberá negar al envío el transporte por vía aérea y no deberá cargarse en una aeronave comercial.

6.6 Carga y correo de transbordo y en tránsito

- a. La carga y el correo de transbordo y en tránsito que llegan del exterior por vía aérea para continuar su transporte vía aérea y que no han sido sometidos a controles de seguridad continuos desde el punto de salida o en ruta deben ser tratados como carga no segura y ser sometidos a controles de seguridad apropiados.
- b. Si bien el Estado de origen sigue siendo responsable de la aplicación de controles de seguridad apropiados a los envíos de carga y correo, el operador aéreo de transbordo debe asegurar que dichos controles se aplican antes de cargar los envíos en una aeronave comercial que sale de su territorio.
- c. Los operadores aéreos que tratan carga y correo de transbordo deben seguir los siguientes principios:
 - I. la carga y el correo deben ser seguros en el punto de origen y estar protegidos contra interferencia no autorizada;
 - II. el estatus de seguridad de la carga y el correo debe expedirse en el punto de origen y estar claramente indicado en **una declaración de seguridad del envío**;
 - III. La declaración de seguridad del envío debe de acompañar a cada envío para permitir la subsiguiente verificación del estatus de seguridad de la carga y el correo;
 - IV. Los agentes acreditados y/o los operadores aéreos en el punto de origen deben asegurar la aplicación de controles de seguridad apropiados para la carga y el correo al comienzo del viaje;
 - V. Los operadores aéreos en el punto de transbordo deben de verificar la información sobre la declaración de seguridad del envío a fin de verificar que los controles de seguridad previamente aplicados a la carga y el correo cumplen los requisitos necesarios para ser trasladada vía aérea.
 - VI. Al existir en la carga y correo en transbordo alguna de las siguientes condiciones: carencia de la declaración de seguridad del envío, presencia de indicios de manipulación indebida, preocupaciones específicas acerca de la seguridad del

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

envío y/o diferencia entre la declaración del envío vrs la naturaleza del envío; se deben de aplicar el 100% de las inspecciones y controles de seguridad apropiados a la carga y correo, para que este envío pueda ser abordada en una aeronave.

- d. Como el Estado de Costa Rica no ha establecido un mecanismo para confirmar que la carga y el correo del Estado de origen hayan sido sujetos de controles de seguridad apropiados y protegidos contra interferencias no autorizadas desde el momento en que fueron aplicados los controles de seguridad, incluyendo los puntos de trasbordo, el operador aéreo deberá realizar la inspección de al menos el 10% de la carga y correo de transbordo por cada una de las cargas mencionadas en la declaración de seguridad del envío del país de origen, aun cuando:
- I. en el Estado de origen hubieran aplicado los controles de seguridad apropiados según la naturaleza del envío;
 - II. los resultados de dichos controles de seguridad han sido registrados por medio de la declaración del envío que acompaña la carga
 - III. el envío esté protegido contra interferencia no autorizada a partir del punto de aplicación de los controles de seguridad e incluso en los puntos de transbordo.

7. DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO

- a. La declaración de seguridad del envío es una de las herramientas empleadas para proteger la carga y el correo a lo largo de su movimiento en la cadena de suministro y asegurar que los agentes acreditados y operadores aéreos son responsables. Esta declaración debe ser presentada a todas las partes en la cadena de suministro cuando sea requerida.
- b. La declaración de seguridad del envío que se debe de utilizar, contiene la siguiente información:
- I. Categoría de la entidad acreditada
 - II. Identificador único del envío: debe indicarse la identificación del envío. Este puede ser el identificador de una guía aérea (el formato es nnn-nnnnnnnn) y el certificado del agente acreditado emitido por la autoridad competente;
 - III. Contenido del envío
 - Tipo
 - Descripción
 - IV. Origen de envío

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- V. Destino del envío;
- VI. Puesto de transbordo / tránsito
- VII. Estatus de seguridad del envío, identificado con un código de tres letras, declarando que es seguro para:
- aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo (SPX);
 - aeronaves exclusivamente de carga y exclusivamente de correo únicamente (SCO); o
 - aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo, de conformidad con los requisitos de alto riesgo (SHR);
- VIII. Razones para expedir el estatus de seguridad
- IX. Recibido de:
- Agente Acreditado
 - Operador Aereo
- X. Metodos de inspección
- XI. Justificacion de la exención
- XII. Otros métodos de inspección
- VKC
 - EDD
 - ETD
- XIII. Responsable de la inspección
- Nombre
 - Firma
- XIV. Estatus de seguridad expedido por parte del agente acreditado / operador aereo
- Nombre
 - Identificacion
 - Firma
 - Sello
- XV. Estatus de seguridad expendido el:
- Fecha
 - Hora

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

XVI. Aceptación de la carga

XVII. Categoría de la entidad acreditada que acepta la carga

- GHA
- OA

XVIII. Responsable de aceptar la carga

- Nombre
- Indentificación
- Firma

XIX. Información de seguridad adicional

XX. advertencia sobre la declaración realizada.

- c. Las declaraciones de seguridad del envío tienen una función importante para asegurar que la carga y el correo no corren peligro a lo largo de la cadena de suministro porque proporcionan una serie ininterrumpida y verificable de entidades responsables. Los envíos no acompañados o relacionados con declaraciones válidas deben ser tratados como carga o correos no seguros.
- d. Los agentes acreditados/ Operadores aéreos están en la obligación de proporcionar a las entidades aprobadas de la cadena de suministro toda la documentación relacionada con los envíos, incluida la declaración de seguridad del envío.
- e. Los agentes acreditados y los operadores aéreos deben asegurarse de que la declaración de seguridad debe cumplir con el anexo 3 o bien que contenga la información que se establece en dicho anexo, la declaración debe ser completada en su totalidad, especialmente el estatus de seguridad de los envíos, que determina si dichos envíos pueden ser transportados en una aeronave, antes de entregar la carga o al recibirla.
- f. Si no se expide una declaración de seguridad del envío y/o esta incompleta la información, se debe de considerar que no se han aplicado previamente controles de seguridad y por lo tanto la carga no es segura.
- g. Una vez enviados la carga y el correo, la entidad autorizada que los acepta (es decir, el agente acreditado o el operador aéreo) debe de completar debidamente la declaración de seguridad del envío para indicar que ha asumido la responsabilidad de la seguridad de la carga.

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- h. Las declaraciones de seguridad del envío deben expedirse únicamente una vez que se han aplicado los controles de seguridad apropiados, que pueden incluir una inspección cuando corresponda.
- i. El documento de Declaración de Seguridad del Envío es de carácter obligatorio y debe acompañar cualquier envío que sea transportado por vía aérea, no se permiten las modificaciones de ningún tipo al documento y al momento de presentarlo debe haber completado la totalidad del formulario.

8. MATERIAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA (COMAT) Y CORREO DE LA COMPAÑÍA AÉREA (COMAIL)

- a. El operador aéreo asegurará que el material técnico y administrativo de la compañía (COMAT) y el correo de la compañía (COMAIL) sean protegidos durante su permanencia.
- b. El operador aéreo garantizará que el material técnico y administrativo de la compañía (COMAT) y el correo de la compañía (COMAIL) sea sometido a inspecciones por rayos X o de forma manual, por parte de las autoridades de seguridad del aeropuerto o su designado, antes de cargarse en las aeronaves.
- c. Un representante de la aerolínea o su designado mantendrá vigilancia permanente del material técnico y administrativo de la compañía (COMAT) y el correo de la compañía (COMAIL) antes y durante la operación.

9. PREOCUPACION SIGNIFICATIVA DE SEGURIDAD

Surge cuando el operador aéreo y/o agente acreditado faltan a los requisitos mínimos de seguridad establecidos por las disposiciones del Anexo 17, MRAC 17 y esta Directiva de seguridad, como a las relativas a los controles de seguridad de la aviación, entre otros, la inspección, la protección frente a interferencias no autorizadas de la seguridad de la carga y el control del acceso a zonas restringidas que planteen un riesgo inmediato para la seguridad de la aviación civil internacional.

**DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019
SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO**

ANEXOS

- Anexo 1 Formulario de Solicitud para aprobación de agente acreditado
- Anexo 2 Plantilla para el Programa de Seguridad de Agente acreditado
- Anexo 3 Modelo de la Declaración de Seguridad del Envío

**DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019
SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO**

**ANEXO 1
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
AGENTES ACREDITADOS**

Solicitud No. _____

Información general del solicitante

Nombre de la empresa			
Nombre comercial			
Cedula jurídica			
Dirección de la sede principal			
Correo electrónico			
No. Telefónico 1		No. telefónico 2	

Información del representante legal

Nombre completo			
No. de identificación			
Cargo que ostenta			
Dirección de residencia			
Correo electrónico			
No. Telefónico 1		No. telefónico 2	

Información del responsable de la seguridad

Nombre de la empresa			
Cedula jurídica			
Nombre del representante legal			
Identificación			
Dirección de la sede principal			
Correo electrónico			
No. Telefónico 1		No. telefónico 2	

Información Adjunta

- | | |
|---|--------------------------|
| 1. Fotocopia de la cedula jurídica | <input type="checkbox"/> |
| 2. Certificado de personería Jurídica | <input type="checkbox"/> |
| 3. Cartas de recomendación (mínimo 03) emitidas por Operadores aéreos que tengan operaciones de carga | <input type="checkbox"/> |
| 4. CO otorgado por la DGAC | <input type="checkbox"/> |
| 5. Programa de seguridad de la empresa para su verificación y aprobación. | <input type="checkbox"/> |

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

Manifestación del Representante Legal

Señores
Unidad AVSEC-FAL
Dirección General de Aviación Civil
Costa Rica

Estimados Señores

Nuestra organización manifiesta formalmente su intención de registrarse como AGENTE ACREDITADO para operar en _____ cumpliendo las condiciones establecidas en la normativa internacional y nacional vigente en relación a la Seguridad de la Carga Aérea.

Para efectos de este proceso, contamos con la anuencia para que su representada realice las inspecciones que sean necesarias para la verificación de las instalaciones y los procedimientos de seguridad, con el fin de completar el proceso de para la aprobación.

Estamos conscientes que el reconocimiento como Agente Acreditado tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación. Durante este periodo la Empresa deberá de informa a la Unidad AVSEC-FAL en un plazo máximo de ocho (8) días naturales, cualquier cambio que se realicen en los datos suministrados.

Una vez trascurridos los dos años de vigencia de la aprobación de Agente Acreditado, la empresa deberá de realizar la solicitud para su renovación. Dicha solicitud debe ser presentada con un tiempo mínimo de dos meses antes de su vencimiento.

Una vez aprobada la solicitud de Agente Acreditado, existe la anuencia para que la Unidad AVSEC-FAL realice inspecciones de supervisión cuando así lo consideren o la situación de amenaza lo requiere para efectos de la verificación del cumplimiento de las normas y procedimientos que se encuentran descritos en el programa de seguridad y toda aquella normativa internacional y nacional vinculante. El incumplimiento de los procesos puede tener como consecuencia la descalificación de la designación de Agente Acreditado

Según lo anterior, proporcionamos información básica de nuestra organización y aceptamos proporcional diligentemente la información que se requiera en relación a nuestras políticas y procedimientos de Seguridad.

Atentamente

Nombre
No. Identificación
Firma
Posición que ostenta
Sello de la empresa

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

ANEXO 2

PLANTILLA PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LOS AGENTE ACREDITADO

1. **Obligaciones y organizaciones internacionales**
 - a. objetivo de diversos convenios, el Anexo 17 convenios internacionales, legislación regional
2. **Obligaciones y responsabilidades nacionales**
 - a. Legislación, reglamentos y programa nacional de seguridad de la aviación civil
 - b. examen de la evaluación de amenazas y riesgos
3. **Política de seguridad y organización del agente acreditado**
 - a. política de seguridad
 - b. funciones y responsabilidades con respecto a la seguridad de la aviación y la cadena de suministro segura
 - c. persona responsable de la seguridad certificada por la DGAC y contacto operacional durante las 24 horas del día
 - d. información, procedimientos de comunicación y control de documentos
 - e. descripción de las actividades
4. **Medidas de seguridad del aeropuerto y las instalaciones**
 - a. medidas de seguridad física y procedimientos que protegen el lugar y las instalaciones usadas por un agente acreditado (incluidos los sistemas de detección y vigilancia) procedimientos de control del acceso para proteger la carga aérea y el correo aéreo programas de mantenimiento, pruebas y solución de problemas coordinación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
 - b. proveedores de servicios de seguridad
 - c. almacenamiento seguro de precintos, cerrojos y llaves de seguridad
5. **Medidas de seguridad para la carga y el correo**
 - a. plan y criterios de agente acreditado (inclusive para aceptación, manipulación y transporte de carga)
 - b. objeto de las medidas aplicadas durante la aceptación, manipulación (incluida la inspección), el almacenamiento y transporte de carga aérea y correo aéreo. Medidas para la carga y el correo:
 - c. procedimientos de aceptación
 - d. medidas para la carga que no es segura
 - e. lista de exenciones respecto a la inspección de seguridad o inspección física
 - f. medidas para categorías especiales de carga (p. ej., animales vivos, equipaje no acompañado, carga de transbordo y en tránsito, restos humanos y correo)
 - g. medidas para carga de alto riesgo
 - h. manipulación de carga y correo sospechosos
 - i. protección de la carga y el correo contra interferencia no autorizada:
 - j. características físicas de los locales empleados para recibir y almacenar carga y correo
 - k. medidas de control del acceso

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- l. medidas de almacenamiento y protección
 - m. control de documentos, seguridad de la información y mantenimiento de registros:
 - n. declaraciones de seguridad del envío y otra información de seguridad relacionada con los envíos
 - o. medidas para control de la documentación y políticas y procedimientos de mantenimiento de registros
 - p. medidas para controlar el acceso a documentos, registros y datos y para proteger la información contra mal uso y alteración
- 6. Inspección de la carga aérea**
- a. norma de inspección para todos los tipos de carga aérea y correo aéreo, incluida la carga de alto riesgo
 - b. lugar de inspección
 - c. listas, características, calibración y operaciones del equipo de inspección (incluido el método más apropiado según la naturaleza del envío)
 - d. proveedor o explotador de servicios de inspección
 - e. procedimientos para tramitar exenciones a la inspección
 - f. controles de seguridad alternativos para la carga aérea y el correo aéreo
 - g. procedimiento y tramitación de resolución de alarma
 - h. programas de mantenimiento y pruebas del equipo de inspección
- 7. Transporte**
- a. medidas para asegurar que los envíos de carga y correo están seguros cuando llegan provenientes de locales de agentes acreditados
 - b. procedimientos de registro del compartimiento de carga (antes de cargar)
 - c. medidas de seguridad aplicadas a los vehículos durante el transporte
 - d. procedimientos para el seguimiento de vehículos y envíos durante el transporte
 - e. procedimientos de validación del transporte
 - f. medidas para asegurar que el transporte no se confía a un tercero no autorizado
 - g. verificación de la identidad de los conductores que recogen y transportan carga aérea y correo aéreo
- 8. Contratación de personal**
- a. procedimientos para la contratación de empleados que participan en la manipulación de la carga (incluida la inspección) o que tienen acceso sin escolta a carga aérea segura y/o a información al respecto
 - b. procedimientos de verificación de antecedentes y mantenimiento de registros de empleados
 - c. procedimientos de cese del empleo
- 9. Instrucción del personal**
- a. lista de personal autorizado en cada lugar
 - a. descripción del programa de instrucción en seguridad y mantenimiento de registros de instrucción

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

- b.** programas de instrucción inicial y recurrente para el siguiente personal:
 - personal de seguridad que desempeña funciones de inspección, registro o verificación
 - personal de servicios de escala y de otro tipo (instrucción sobre conciencia de la seguridad)
 - jefes, supervisores y oficiales de seguridad del agente acreditado

- 10. Planificación de contingencia**
 - a.** Planes y procedimientos para hacer frente a las siguientes contingencias:
 - amenaza de bomba
 - hallazgo de un artículo sospechoso o prohibido
 - fallas del equipo de inspección y tecnología de la información
 - aumento del nivel de amenaza, que requiere medidas de seguridad reforzadas
 - vuelos de alto riesgo

- 11. Notificación de incidentes y procedimientos de seguimiento**
 - a.** procedimientos para notificar un incidente
 - b.** procedimientos para investigar un incidente
 - c.** procedimientos de seguimiento y planes de medidas correctivas

- 12. Supervisión interna de la actuación y control de calidad**
 - a.** procedimientos para supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y para llevar a cabo actividades de control de calidad (de conformidad con este programa y el programa nacional de control de calidad de la seguridad de la aviación civil)
 - b.** recursos para actividades de control de calidad

- 13. Anexos que pueden ayudar a la autoridad competente o al agente acreditado a definir o administrar este programa, por ejemplo:**
 - a.** lista de distribución para el programa de seguridad de agente acreditado
 - b.** organigrama
 - c.** plano de los locales
 - d.** lista de personas con acceso a los locales
 - e.** lista de quienes tienen llave
 - f.** registros de instrucción
 - g.** contactos útiles
 - h.** lista y firmas autorizadas para la Declaración de seguridad del Envío

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

ANEXO 3 DECLARACION DE SEGURIDAD DEL ENVIO

1. CATEGORIA DE LA ENTIDAD ACREDITADA <input type="checkbox"/> AC (Agente Acreditado) Nombre: _____ <input type="checkbox"/> OA (Operador Aéreo) Nombre: _____		2. IDENTIFICADOR ÚNICO CR / AC /- _____ - _____ GUIA AEREA: _____	
3. CONTENIDO DEL ENVIO			
TIPO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> CORREO	DESCRIPCION		
4. ORIGEN	5. DESTINO	6. PUESTO DE TRANSBORDO / TRANSITO	
7. ESTATUS DE SEGURIDAD <input type="checkbox"/> SPX (aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo) <input type="checkbox"/> SCO (aeronaves exclusivamente de carga y exclusivamente de correo únicamente) <input type="checkbox"/> SHR (aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo, con los requisitos de alto riesgo)			
8. RAZONES PARA EXPEDIR EL ESTATUS DE SEGURIDAD			
9. RECIBIDO DE (código) <input type="checkbox"/> AC (Agente Acreditado) <input type="checkbox"/> OA (Operador Aéreo)	10. MÉTODO DE INSPECCION (código) <input type="checkbox"/> VCK (verificación visual) <input type="checkbox"/> PHS (inspección física/registro manual) <input type="checkbox"/> XRY (rayos X convencionales) <input type="checkbox"/> EDS (rayos X basado en algoritmo) <input type="checkbox"/> CMD (detección de metales en la carga) <input type="checkbox"/> ETD (detección de trazas de explosivos) <input type="checkbox"/> EDD (perro detector de explosivos) <input type="checkbox"/> AOM (otras tecnologías y métodos de inspección) Especifique _____	11. JUSTIFICACION DE LA EXENCION (código) <input type="checkbox"/> DIPL (valijas diplomáticas) <input type="checkbox"/> BIOM (muestras biomédicas, vacunas y otros artículos médicos perecederos) <input type="checkbox"/> LFSM (artículos esenciales para mantener la vida tales como sangre, Productos sanguíneos, médula ósea y órganos humanos) <input type="checkbox"/> NUCL [materiales radiactivos] <input type="checkbox"/> CAVA Carga de Alto Valor <input type="checkbox"/> REHU Restos Humanos	
12. OTROS METODOS DE INSPECCION ADICIONAL <input type="checkbox"/> VKC <input type="checkbox"/> EDD <input type="checkbox"/> ETD		13. RESPONSABLE DE LA INSPECCION NOMBRE FIRMA _____ _____ _____	
14. ESTATUS DE SEGURIDAD EXPEDIDO POR RESPONSABLE POR PARTE DEL AGENTE ACREDITADO / OPERADOR AEREO			
NOMBRE _____		FIRMA	SELLO
IDENTIFICACION _____			
15. ESTATUS DE SEGURIDAD EXPENDIDO EL	FECHA ____ / ____ / ____ (dd/mm/aa)	HORA ____ : ____	
16. ACEPTACION DE LA CARGA			
17. CATEGORIA DE LA ENTIDAD ACREDITADA QUE ACEPTA LA CARGA <input type="checkbox"/> GHA (Agente de maejo de la carga) <input type="checkbox"/> OA (Operador Aéreo)		18. RESPONSABLE DE ACEPTAR LA CARGA NOMBRE _____ IDENTIFICACION _____ FIRMA _____	

DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019 SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO

19. INFORMACION DE SEGURIDAD ADICIONAL

20. ADVERTENCIA: Por este medio declaro que la información, las inspecciones y los controles realizados que constan en esta declaración de seguridad, indican que la carga y correo esta en condiciones adecuada para el transporte de vía aérea, de conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales aplicables. La información falsa u omisión en este documento tendrán implicaciones legales para el firmante de esta declaración de seguridad.

Instrucciones para completar la declaración


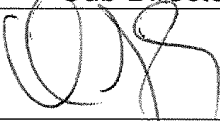
- Categoría de la entidad acreditada e identificador:** deben indicarse el agente acreditado, que originalmente expidió el estatus de seguridad.
- Identificador único del envío:** debe indicarse la identificación del envío. Este puede ser el identificador de una guía aérea (el formato es nnn-nnnnnnn) y el certificado del agente acreditado emitido por la autoridad competente.
Contenido del envío: deben indicarse los detalles del envío (p. ej., descripción de mercancías) para un envío directo con guía aérea o conocimiento o certificado de transportista. Para un envío agrupado, es decir, una carta de porte aéreo (Guía aérea) con conocimientos o certificados de transportistas, en lugar de describir las mercancías debería marcarse la casilla de envío agrupado.
- Origen:** debe identificarse el origen del envío. Este es el origen relacionado con los documentos de transporte apropiados indicado en la casilla (Estado donde se acepto la carga y/o correo).
- Destino:** debe incluirse el destino final del envío. (código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
- Puntos de transbordo/en tránsito:** debe indicarse la identificación de un punto de escala en ruta en que se puede transbordar la carga a otra aeronave o mantenerla a bordo de la misma aeronave, si quienes piden la declaración lo conoce ((código de tres letras de la IATA del aeropuerto o ciudad).
- Estatus de seguridad:** debe indicarse la identificación codificada del estatus de seguridad asignado al envío para indicar si el envío es seguro para:
 - aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo (código SPX);
 - aeronaves exclusivamente de carga y exclusivamente de correo únicamente (código SCO); o
 - aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo, de conformidad con los requisitos de alto riesgo (código SHR).
- Razones para expedir el estatus de seguridad:** ver las casillas 9, 10 y 11.
- Recibido de:** debe indicarse la identificación codificada de la categoría (agente acreditado AC, operador aéreo OA) de quien presentó el envío. Si no se indica otra razón, es decir, "método de inspección" o "justificación de la exención", y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.
- Método de inspección:** puede indicarse el código de identificación de los métodos de inspección empleados por el agente acreditado u operador aéreo, al proteger el envío como una razón para expedir el estatus de seguridad, Si no se indica otra razón, es decir, "recibido de" o "justificación de la exención", y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco. En algunos casos, un solo método de inspección quizá no sea suficiente para inspeccionar todos los tipos de envíos, por lo que puede indicarse más de un método de inspección.
- Justificación de la exención:** puede indicarse la identificación codificada (véase más adelante) indicando por qué un envío está exento de inspección, como se define en los programas nacionales de seguridad de la aviación civil de los Estados, como una razón para expedir el estatus de seguridad, por ejemplo, códigos de exención de inspección. Si no se indica otra razón, es decir, "recibido de" o "método de inspección" y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.
- Otros métodos de inspección:** si el código incluido en la casilla 9 indica que se han aplicado otros medios, deben especificarse los otros medios empleados.
- Responsable de la inspección:** Se debe poner del nombre y firma de la persona que realiza la inspección.
- Estatus de seguridad expedido por:** si no se ha marcado la casilla de envío agrupado, debe identificarse la persona del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que expidió el estatus de seguridad indicando el nombre o número de empleado.
- Estatus de seguridad expedido el:** si no se marca la casilla de envío agrupado, debe indicarse la fecha y la hora exacta en que el empleado del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves expidió el estatus de seguridad.
- Aceptación de carga:** ver las casillas 17 y 18.
- Categoría de la entidad acreditada (OA-GHA) e identificador:** debe indicarse el identificador del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que acepta la custodia de la carga y acepta el estatus de seguridad que expidió originalmente el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves identificado en la casilla 1. Esto confirmaría que la carga ha permanecido segura y seguiría a otras entradas de otros agentes acreditados, expedidores reconocidos o explotadores de aeronaves que también han aceptado el estatus de seguridad original
- Responsable de aceptar la carga:** Poner el nombre, identificación y firma.

**DIRECTIVA DE SEGURIDAD No. DS-AVSEC-001_REV 1-2019
SEGURIDAD DE LA CARGA Y EL CORREO**

18. **Información de seguridad adicional:** corresponde a toda información de seguridad adicional que pueda requerir un Estado miembro de la OACI, por ejemplo, toda reglamentación nacional aplicable a las responsabilidades en caso de declaración falsa, o toda enmienda de emergencia aplicable.

19. **Advertencia sobre la declaración realizada.**

20.

RIGE A PARTIR:	17 de Setiembre 2019	
APROBADO POR:	Alvaro Vargas Segura	
CARGO:	Sub Director General	
FIRMA		DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL COSTA RICA
FECHA APROBACIÓN:	17 de Setiembre 2019	DIRECCION GENERAL